

*Dirección de Ayuda Social
para el
Personal del Congreso de la Nación*

RES. P.C.A. N° 048 /2020

BUENOS AIRES, 30 JUN. 2020

VISTO, La ley 24.600 y sus normas complementarias y reglamentarias, la RSA. N° 428/20, la RSA. N° 474/20, la RSA. N° 475/20, la RSA. N° 485, la RSA N° 0548/20, la RES. N° 563/20, la RSA N° 593/20, la RSA N° 608/20, la RSA N° 615/20 y la RSA N° 650/20 de la Secretaria Administrativa del Honorable Senado de la Nación, la RES. CA. N° 004/20 y la RES. CA. N° 005/20, RES. PCA. N° 031/20, RES. PCA. N° 032/20, RES. PCA. N° 033/20, RES. PCA. N° 036/20, RES. PCA N° 037/20, RES. PCA N° 040/20 y RES. PCA N° 041/2020, P.C.A. N°043/2020, P.C.A N° 047/2020.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DCNU-2020-576-APN-PTE de fecha 29 de junio de 2020, se estableció la prórroga del distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, las Direcciones de la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación establecieron que es factible seguir brindando la atención de los afiliados a través de los canales electrónicos y telefónicamente.

Que, es oportuno que los trabajadores y las trabajadoras continúen con la modalidad de Trabajo Conectado Remoto (TCR) para garantizar las actividades laborales, a fin de dar cumplimiento con los servicios esenciales de esta Dirección de Ayuda Social.

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE LA DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

R E S U E L V E

ARTICULO 1°. Suspender las actividades presenciales a partir del 1° de Julio hasta el 17 de julio de 2020, ambos inclusive; pudiéndose ser prorrogados, con excepción del personal de las Direcciones de Seguridad y Servicios Generales quienes deberán garantizar el cumplimiento de sus funciones con el personal mínimo requerido.

ARTICULO 2°.- Instrúyase a cada Dirección, establecer las medidas organizativas que garanticen la continuidad de las actividades laborales a través del Trabajo Conectado Remoto (TCR), siendo facultad de las mismas, en caso de ser imprescindible la presencia en el ámbito laboral, convocar al personal necesario. Debiendo comunicar tal situación a la Dirección de Seguridad y a la Dirección Registro de Documentación y Asistencial del Personal.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

